JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, octubre veintiséis de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación sociedad conyugal
Interesados	Olga Beatriz Jiménez Riaño Carlos Arturo Montoya Ochoa
Radicado	05001-31-10-011-**2013-626-**00
Decisión	Respuesta derecho de petición

Mediante memorial de octubre 11 de la anualidad en vigencia, el señor Carlos Arturo Montoya Ochoa, parte interesada en el presente juicio liquidatorio, en calidad de ex socio conyugal, eleva derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, como aquel que tiene toda persona a "…presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución...".

Depreca, se expida comisorio con destino al Ministerio de Relaciones exteriores para la obtención de la información requerida en torno al estado de las cuentas y dineros depositados en la entidad bancaria-Bank of América, por parte de la ex socia conyugal Olga Beatriz Jiménez Riaño, con corte al momento en que se produjo la disolución de la sociedad conyugal Montoya-Jiménez.

De acuerdo con las piezas procesales que componen el proceso, actualmente se adelanta tramite incidental de objeción a los inventarios y avalúos de los bienes que conforman el patrimonio social de los interesados en el presente juicio liquidatorio.

La petición sobre la información pretendida, corresponde al interés del petente por establecer la existencia de dispositivos económicos de la mentada sociedad conyugal, que justifiquen una futura solicitud de inventarios y avalúos adicionales, cuando previamente debe dar estricto cumplimiento al artículo 174 CGP y subsiguientemente, por conducto de su apoderado elevar en debida forma, solicitud de expedición de despacho comisorio.

En segundo lugar, exige la imposición de sanción pecuniaria a la ex socia conyugal Jiménez Riaño, en voces del articulo 44 CGP, por conductas, cuya ocurrencia, deben ser plenamente probadas, en el escenario procesal propio de la misma, la cual se adelantará, con obediencia y acatamiento a las garantías del debido proceso, que exige la aplicación de una sanción, la cual no opera de ipso facto

Es claro que el tema de los frutos civiles del patrimonio de la sociedad conyugal, ha sido una constante de polémicas entre las partes. Los concernientes a los producidos antes de la disolución de la sociedad conyugal, por un valor total de 556.400 pesos, denunciados en la diligencia de inventarios y avalúos de bienes, aun son materia de pugilato

en el entorno incidental, con el agregado que la existencia de dicho crédito a favor de la sociedad, su aportación corresponde al interesado que denuncio la referida partida.

En cuanto a los frutos civiles de los bienes que han sido materia de medidas cautelares, es diáfano que corresponde a los auxiliares de la justicia, como extensión del juzgado, desplegar todas las actuaciones, diligencias y acciones que le son propias, en el ejercicio de las funciones de administración, conservación y custodia de los bienes encomendados, en los eventos en que las partes impidan el ejercicio de su encargo, entre ellas, las denuncias, que consideren, haya lugar.

Corresponde al señor apoderado del solicitante, brindarle a su patrocinado, toda la explicación y claridad sobre los temas referidos, para que exista una mayor comprensión de la legalidad de las actuaciones y decisiones adoptadas tanto en primera, como en segunda instancia.

La multiplicidad de requerimientos del petente, orientados a compulsación de copias a la Fiscalía General de la Nación, las abundantes intimaciones, advertencias, observaciones y relevos de los auxiliares de la justicia que han oficiado al interior del proceso, como derechos de petición, tutelas, etc, han sido atendidas por el Despacho.

Además, se le significa al petente que le asiste todo el derecho, para que tal como actúa en este juicio, denuncie personalmente ante la Fiscalía General de la Nación, cualquier hecho delictivo cometido por quienes llama “banda” de falsificadores, defraudadores, latrocinios, enriquecimiento ilícito, narcotráfico, testaferrato, etc, como quiera que de paso, constituye un deber legal a su cargo, por cuanto, como lo afirma, sin titubeo y bajo su responsabilidad, está provisto de pruebas para poner al filo del código penal, a los delincuentes-autores de esas tipologías delictivas, de quienes, además, según él, conoce su modus operandi.

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9bf9f87b5254f9011b970f48954e65d7ea2d663ea41c25ff4eb961f2c80c971b
Documento generado en 26/10/2021 10:48:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica